



**RADICADO No. 2010-00362 - AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez con solicitud efectuada por la parte demandante vía correo electrónico, allegada el día 3 de julio del presente año, para lo que estime conveniente proveer.

Barrancabermeja, 30 de julio de 2020.

  
**GERALDIN TORRES SERRANO**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA**  
Barrancabermeja, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Sería del caso resolver la petición elevada por NINIBETH ANDREA LASTRE GUERRERO si no se observara que la memorialista no tuvo en cuenta el derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del C.G.P., en consecuencia se le pone de presente que todas las solicitudes que presente ante el Despacho deben ser efectuadas por intermedio de apoderado/a judicial y en caso de no contar con recursos para asumir los costos de un profesional del derecho, puede acudir a la Defensoría de Familia, Defensoría Pública o al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, con el fin de garantizar el debido proceso y derecho de defensa en todas las actuaciones.

Así mismo se le hace saber a la memorialista que si lo que desea es exonerar al señor RAFAEL ENRIQUE LASTRE LÁZARO de la cuota alimentaria que tiene a su favor, deberá adecuar la petición y radicarla de manera conjunta.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**YANETH DUARTE DURAN**  
Juez

vs

**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE  
BARRANCABERMEJA**

Siendo las 8:00 a.m. del 31 de julio de 2020, se notifica por Estado No. 067 la anterior providencia.

  
**GERALDIN TORRES SERRANO**  
Secretaria